

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- Habiendo recibido Solicitud de Acceso a la Información, presentada por parte de la ciudadana [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:
 - Constancia de trabajo en la que conste la fecha inicial de mi ingreso a la Institución y salario, con atención al Sindicato de Trabajadores de CONAMYPE, SITCO.
 - Copia certificada de todos mis contratos anuales, desde la fecha de mi ingreso a la institución.

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental, en consonancia con ello el Estado debe garantizar a la población en general el debido cumplimiento del mismo; en ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4 literal a) establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones que expresamente establece la Ley.

En virtud de lo anterior, a través de Memorando OIR/184/2017, se trasladó requerimiento a la unidad organizativa de esta Institución, que pudiese tener en su poder la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.

Que en respuesta a lo requerido, ha sido remitida a esta Unidad la información consistente en: Copias certificadas de los contratos de servicios personales de la señora [REDACTED] con la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa correspondientes a los años 2011-2017.

En cuanto a lo solicitado referente a: ""Constancia de trabajo en la que conste la fecha inicial de mi ingreso a la Institución y salario, con atención al Sindicato de Trabajadores de CONAMYPE, SITCO"", se advierte que lo requerido no corresponde al Derecho de Acceso a la Información Pública, pues su finalidad no es el acceso a información pública generada, obtenida, transformada o conservada por CONAMYPE, con base a lo establecido en el artículo 6 letra c) de la LAIP.

Se aclara que el acceso a la información es totalmente gratuito, no así el costo de reproducción que este puede generar, es por ello que el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a los entes obligados a disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, que se encuentran publicadas, ya que estos costos serán sufragados por el solicitante, dependiendo de la modalidad en la que requiera la información.

Por tanto de conformidad a los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese la información requerida consistente en: Copias certificadas de los contratos de servicios personales de la señora [REDACTED] con la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa correspondientes a los años 2011-2017.

- b) Deniéguese lo requerido referente a: ""Constancia de trabajo en la que conste la fecha inicial de mi ingreso a la Institución y salario, con atención al Sindicato de Trabajadores de CONAMYPE, SITCO"", por no corresponder lo solicitado al Derecho de Acceso a la Información Pública.
- c) ACLÁRESE a la referida peticionaria: Que previo a la entrega de la información deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$40.72), en concepto de: Copias certificadas de ocho contratos de servicios personales de la señora [REDACTED], con la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; por un valor de CINCO DÓLARES (\$5.00) la certificación por documento y el costo de la fotocopia por cada página TRES CENTAVOS DE DÓLAR (0.03), de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, autorizada a través de Resolución G.A. No. 007/2016. Por parte de la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, se le extenderá un Mandamiento de Ingreso, con el valor que deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y una vez cancelado se presentará el recibo ante la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y se le entregará la información requerida; ello de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley.
- d) Notifíquese.

Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.